

gozarán también de una rebaja de 50 por ciento, con relación á la tarifa común de la tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Por el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, sólo se cobrará para el transporte dos centavos por tonelada y por kilómetro.

Art. 28. La correspondencia, impresos y empleados despachados por la administración de Correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

De San Juan Bautista al pueblo de Atasta hay 4 kilómetros 200 metros, que es el único tramo en explotación.

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....\$ 0 04½ por kilómetro.
Segunda clase....., 0 02½ ,, ,,

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0.50 por kilómetro.

Mercancías.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0 18 por kilómetro.
Segunda clase....., 0 15 ,, ,,

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Cadáveres en tren de mercancías, por uno.....\$ 0 20
Cobre acuñado, por tonelada....., 0 12
Joyería, al millar....., 0 02
Oro acuñado ó en barras, al millar....., 0 01
Plata acuñada ó en barras, al millar....., 0 02
Perros, cada uno....., 0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total Productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1888...	99,504	\$ 5,123 13	\$ 1,233 51
1889...	56,880	,, 4,406 10	,, 4,406 10
1890...	110,731	,, 6,733 92	1,022	000	1,022 60	,, 7,756 52
1891...	105,251	,, 7,923 34	922	000	922 79	,, 8,846 13

Gastos de explotación en el año de 1891, \$ 7,938.02 cs.

Monto del capital social: \$ 52,000.00.

Subvención de \$ 3,500 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE SAN ANDRES CHALCHICOMULA A LA ESTACION DEL MISMO NOMBRE.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 20 de Septiembre de 1881.

El trayecto señalado á este ferrocarril por la ley de concesión fué: de la Estación de San Andrés Chalchicomula, del ferrocarril Mexicano, á la población del mismo nombre.

Este ferrocarril quedó construído y terminado con longitud de 10 kilómetros 353 metros, que es la distancia entre las estaciones extremas, no habiendo estaciones intermedias.

Las disposiciones relativas á la explotación, son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 24. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre estas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la trasmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán cinco centavos diarios, por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$200 de valor ó por fracción de \$200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia.

Primera clase.....	catorce centavos.
Segunda clase.....	doce centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, cincuenta centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquier distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos por kilómetro.

Cadáveres, en tren de mercancías por kilómetro.....	\$ 0 20 por uno.
Cobre acuñado, en segunda clase.....	0 12 por tonelada.
Equipajes, en tren de pasajeros.....	0 50 „ „
Idem, en tren de mercancías.....	0 25 „ „
Joyería.....	0 02 al millar.
Oro acuñado ó en barras.....	0 01 „ „
Plata acuñada ó en barras.....	0 02 „ „
Perros, en tren de mercancías.....	0 01½ por uno.

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 25. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 24.

Art. 26. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 27. Todo aumento en las tarifas dentro del máximum fijado en el artículo 24 se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 28..... Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la segunda clase.

Art. 29. El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos ó telefónicos y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de la segunda clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Por el flete del carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, se cobrará solamente dos centavos por tonelada y por kilómetro.

Art. 30. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....\$ 0 03 por kilómetro
Segunda clase..... 0 02 „ „

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$0 50 por kilómetro.

Mercancías por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0 14 por kilómetro.
Segunda clase..... 0 12 „ „

Transportes diversos.

Cadáveres, por uno.....\$ 0 20
Cobre acuñado, por tonelada..... 0 12
Joyería, por millar de valor..... 0 02
Oro acuñado ó en barras, por millar de valor.. 0 01
Plata acuñada ó en barras, por millar de valor. 0 02
Perros, cada uno..... 0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. kils.	Productos diversos.	
1882	6,851	\$ 1,905 53	1,658 614	\$ 2,847 76	\$ 4,753 29
1883	15,053	4,002 51	4,802 280	9,548 51	13,651 02
1884	14,218	3,683 23	4,485 960	11,681 15	15,364 38
1885	10,928	2,834 42	4,723 310	4,805 87	7,640 29
1886	9,994	2,595 58	4,079 294	4,980 84	7,576 42
1887	9,794	2,428 25	5,835 696	6,850 94	9,279 19
1888	10,173	2,489 80	8,324 735	9,592 88	12,082 68
1889	12,727	3,137 07	5,832 417	7,100 57	10,237 64
1890	13,010	3,163 15	4,385 480	6,225 35	9,388 50
1891	12,711	3,079 10	6,258 307	8,140 76	11,219 86

Gastos de explotación en el año de 1891: \$5,432.57 cts.

Monto del capital invertido: \$35,000.00. cts.

Subvención de \$3,500 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE ORIZABA AL INGENIO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 22 de Septiembre de 1881.

El trayecto que la ley de concesión señaló á este ferrocarril, es el siguiente:

De Orizaba, garita de la Angostura, al pueblo del Ingenio.

Quedó construído este ferrocarril con longitud de 7 kilómetros y 550 metros, que es la distancia entre las estaciones extremas, no habiendo estaciones intermedias.

Las disposiciones relativas al servicio de explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 17. La Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por almacenaje de mercancías.
- II. Por conducción de pasajeros.
- III. Por transporte de mercancías.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros.

Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso, por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida, y por cada persona transportada:

Primera clase..... Cuatro centavos
 Segunda clase..... Dos centavos y medio

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos no pagarán nada.

La cuota por cada persona, ó por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase..... Quince centavos
 Segunda clase..... Trece centavos

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, treinta centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinti-

cinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

Art. 18. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el art. 17.

Art. 19. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 20. Todo aumento en las tarifas, dentro de los límites que fija el art. 17, se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 21. La distribución de efectos en las dos clases de las tarifas de mercancías consiste en ser de primera todos los artículos extranjeros y de segunda todos los nacionales.

Art. 22. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos para el servicio de este ramo serán conducidos gratis.

El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará siempre por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de la tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo. Para el transporte de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera sólo se cobrará en todo tiempo dos centavos por cada tonelada y por cada kilómetro.

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....\$ 0. 04 por kilómetro.
 Segunda clase..... 0. 02½ „ „
 Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.....\$ 0. 30 por kilómetro.

Mercancías, por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0.15 por kilómetro
Segunda clase..... 0.13 „ „

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasajero.	Toneladas. kilos.	Productos diversos.	
1882.....	38,636	\$ 4,473 30	\$	\$ 4,473 30
1883.....	91,949	„ 10,645 94	237 168	„ 197 64	„ 10,843 58
1884.....	94,323	„ 10,920 74	360 972	„ 300 82	„ 11,221 56
1885.....	34,921	„ 4,365 12	435 720	„ 363 10	„ 4,728 22
1886.....	86,047	„ 9,962 57	384 813	„ 350 18	„ 10,312 75
1887.....	40,364	„ 4,673 38	121 344	„ 101 12	„ 4,774 50
1888.....	41,945	„ 4,800 00	182 400	„ 152 00	„ 4,952 00
1889.....	46,640	„ 5,400 00	168 000	„ 140 00	„ 5,640 00
1890.....	106,773	„ 12,362 20	504 000	„ 420 00	„ 12,782 20
1891.....	103,011	„ 12,532 10	612 000	„ 510 00	„ 13,042 10

Gastos de explotación en el año de 1891, incluyendo los de reparación de la vía. \$ 7,528.00

Monto del capital invertido. \$ 47,000.00

Esta Empresa no tuvo subvención.

FERROCARRIL DE SANTA ANA A TLAXCALA.

LEY DE CONCESIÓN RELATIVA.

Decreto de 11 de Diciembre de 1882.

La expresada ley de concesión señaló á este ferrocarril el siguiente trayecto:

Entre la Estación de Santa Ana Chiautempan, la población de este nombre, la de San Pablo Apetatitla y la capital del Estado de Tlaxcala, pudiendo prolongarse hasta San Martín Texmelucan ú otro punto en que entronque con el ferrocarril Interoceánico.

Este ferrocarril quedó construído con longitud de 8 kilómetros 500 metros entre la ciudad de Tlaxcala y la Estación de Santa Ana Chiautempan.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE EXPLOTACION.

Artículos de la ley de concesión:

Art. 22. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre estas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan, las cuales serán disminuídas hasta en un diez por ciento si se optare explotar el ferrocarril con vía angosta:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario, por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor ó fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase..... tres centavos.
Segunda clase..... dos centavos.

Los niños de menos de diez años, pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.